



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA  
N° 0640-2021-A/MPP  
San Miguel de Piura, 23 de agosto de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 00025910, de fecha 25 de junio de 2019, presentado por el señor Asunción Valverde Atoche, sobre pago de indemnización; Informe N° 0989-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 03 de julio de 2019, de la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 371-2019-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 16 de julio de 2019, de la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 1173-2019-OPER/MPP, de fecha 19 de agosto de 2019, de la Oficina de Personal; Informe N° 132-2020-PPM/MPP, de fecha 14 de febrero de 2020, de la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 841-2021-GAJ/MPP, de fecha 14 de julio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1257-2021-OPER/MPP, de fecha 09 de agosto de 2021, de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

*"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE*

*Son atribuciones del alcalde:*

*6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;*

*ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA*

*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...)"*

Que, mediante Expediente N° 00025910, de fecha 25 de junio de 2019, el señor Asunción Valverde Atoche, solicita pago de indemnización por daños causados por la Municipalidad Provincial de Piura, alegando que le asiste el derecho de poder exigir se cumpla con la nivelación de su remuneración, ya que al ser reincorporado por mandato judicial hace 07 años, percibe la suma de S/ 1,661.05 soles; y que, de acuerdo a los convenios colectivos, se ha incrementado a remuneración a la suma de S/ 2,220.18 soles, que es el monto que a la actualidad debería percibir, y no el anterior como se le viene cancelando;

Que, con Informe N° 0989-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 03 de julio de 2019; la Unidad de Procesos Técnicos, señala en la parte in fine que: *"(...) Con R.A. N° 1595-2013-PPM/27.12.2013 Se resuelve, en el art. Primero; Reincorporarlo en vía de regularización a partir del 29 de noviembre de 2013, en la planilla única de pagos empleados nombrados plaza 331, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con una remuneración mensual de S/ 1,661.05 nuevos soles, en mérito al mandato judicial recaído en el expediente N° 00516-2012-1-2001-JR-CI-01 (Medida Cautelar Innovativa). Asimismo, en el art. Segundo se dispone a la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Personal y la Oficina de Presupuesto a ejecutar las acciones que resulten para cumplir con lo dispuesto en la presente resolución y las*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0640-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de agosto de 2021

incidencias presupuestales en la modificatoria del Presupuesto Analítico de Personal – PAP.  
(...)"

Que, con Informe N° 371-2019-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 16 de julio de 2019, el Técnico Administrativo de la Unidad de Remuneraciones, concluye indicando que, en la actualidad el recurrente tiene una remuneración a junio la suma de S/ 2,629.31 en la condición de EMPLEADO NOMBRADO del D. LEG. 276 con un tiempo de servicios de 28 años;

Que, con Informe N° 1173-2019-OPER/MPP, de fecha 19 de agosto de 2019, la Oficina de Personal, señala que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos y la Unidad de Remuneraciones, el servidor recurrente es personal nombrado con Resolución de Alcaldía N° 1595-2013-A/MPP, del 27 de diciembre de 2013; además, mediante Resolución de Alcaldía N° 649-2018-A/MPP, de fecha 30 de julio de 2018 se resolvió:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO por el órgano Jurisdiccional, mediante la resolución N° 08 de fecha 26 de abril de 2018, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de Piura, recaída en el Exp. 00872-2016-0-2001-JR-LA-02, EN CONSECUENCIA: 1 CANCELAR al servidor municipal ASUNCIÓN VALVERDE ATOCHE, la suma de S/, 39,386.17 soles correspondiente a nivelación de haberes del periodo 2014 – 2017, más intereses legales. 2. NIVELAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL del servidor municipal ASUNCIÓN VALVERDE ATOCHE, con la de su compañero Wilson Serrano Vélez el monto a nivelar mensual es de S/ 1,661.05 soles a S/ 2,634.31 soles. Conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución. ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del Segundo Juzgado Especializado Laboral de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura. Expediente Judicial N° 000872-2016-0-2001-JR-LA-02, informando del cumplimiento del mandato judicial. (...)"*

Que, mediante Informe N° 132-2020-PPM/MPP, de fecha 14 de febrero de 2020, la Procuraduría Pública Municipal, señala que, en cumplimiento del mandato judicial la Municipalidad emitió la Resolución N° 0649-2018-A/MPP, de fecha 30 de julio de 2018, que ordena cancelar al servidor municipal Asunción Valverde Atoche, la suma de S/ 39,386.17 soles, correspondiente a la nivelación del periodo 2014 – 2017, más los intereses legales. Asimismo, NIVELAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL, como se ha detallado en el considerando precedente;

Que, con Informe N° 841-2021-GAJ/MPP, de fecha 14 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que:

*"(...) Con Memorando Nro. 018-2021-GAJ/MPP esta Gerencia requiere a la Unidad de Remuneraciones informe si se viene ejecutando lo dispuesto por el órgano jurisdiccional.*

*La Unidad de Remuneraciones con Carta Nro. 022-2021-JRPF-UR-OPER/MPP informa: "(...) a partir del mes de febrero 2019 se le nivelo su remuneración mensual al importe de S/. 2,629.31 y respecto al pago de S/. 39,386.17 por nivelación de haberes por el periodo 2014-2017 el cual está en el reporte de*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0640-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de agosto de 2021

*Programación de Sentencias Judiciales se le ha cancelado (...)*". Con informe Nro. 200-2020-OPER/MPP La Oficina de Personal hace suyo el informe de la Unidad de Procesos Técnicos.

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 139° inciso 2. "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)". Norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que "(...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)". En el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR al indicar: "(...) Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas(...)". (INFORME LEGAL N° 417-2011-SERVIR/GG-OAJ, punto 2.11 Del análisis.

Se puede observar de todos los actuados, y conforme lo han referido las unidades orgánicas competentes, como es el caso de la Procuraduría Pública Municipal se ha dado cumplimiento a lo ordenado no habiéndose vulnerado la norma acotada en el párrafo precedente.

Por su parte, la Unidad de Procesos Técnicos en su informe escalafonario ha precisado que se dio cumplimiento a lo ordenado desde el 29 de noviembre de 2013 (lo cual se efectuó en vía de regularización). Asimismo, la Unidad de Remuneraciones refiere que se le niveló su remuneración mensual así como alcanza reporte de programación de pagos de sentencias judiciales, con lo que se observa que este Provincial está dando cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial, por lo que, lo solicitado por el señor Asunción Valverde Atoche, carece de fundamento, y por ende no es válido, deviniendo en improcedente lo solicitado. (...)

Que, con Informe N° 1257-2021-OPER/MPP, de fecha 09 de agosto de 2021, la Oficina de Personal, señala que estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el entendido que se ha dado cumplimiento al mandato judicial, se deberá emitir el acto administrativo en el cual se declare improcedente lo solicitado por el señor Asunción Valverde Atoche;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal fecha 12 de agosto de 2021 que autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía y en uso de atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el señor Asunción Valverde Atoche, a través del Expediente de Registro N° 00025910, de fecha



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCION DE ALCALDIA**  
**N° 0640-2021-A/MPP**  
**San Miguel de Piura, 23 de agosto de 2021**

25 de junio de 2019, respecto al pago de indemnización, en atención a lo expuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Procuraduría Pública Municipal, a la Oficina de Personal, a la Unidad de Procesos Técnicos, a la Unidad de Remuneraciones y al interesado para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
*Juan José Díaz Dios*  
ALCALDE

